

17. Las solicitudes serán seleccionadas por el Jurado, al que hace referencia la base 28, y su resolución se hará pública antes del 10 de octubre de 1987.

18. El estudio preliminar no deberá superar los 100 folios y los textos seleccionados no deberán superar el equivalente a 500 folios, en tamaño DIN-A4, mecanografiados a doble espacio. El trabajo deberá presentarse listo para su publicación. El trabajo finalizado deberá presentarse antes del 30 de junio de 1988.

19. El pago de la ayuda se hará contra entrega definitiva del trabajo.

D) Ayuda para la realización de un catálogo de fuentes documentales y bibliografía sobre la agricultura y el pensamiento agrario, del siglo XVIII.

20. Se concederá una ayuda de 350.000 pesetas para la realización de un catálogo de fuentes documentales y bibliografía sobre la agricultura y el pensamiento agrario del siglo XVIII.

21. La parte dedicada a fuentes documentales deberá recoger sólo la identificación de las fuentes y tipo de documentación existente en ellas, período, etc., sin que sea necesaria la catalogación de los legajos que integren dichas fuentes documentales. En la parte de bibliografía se deberá recoger cualquier trabajo impreso: Libros, periódicos, folletos, memoriales, etc. El catálogo se presentará codificado, de modo que permita su tratamiento informático.

22. Podrá acceder a estas ayudas cualquier investigador español o iberoamericano, con grado de Doctor, residente en España.

23. Las personas que deseen concursar a esta modalidad deberán presentar las solicitudes antes del 10 de septiembre de 1987, en el Registro Central del MAPA (paseo Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, teléfono 230.20.06/07), las cuales deberán dirigirse al ilustrísimo señor Secretario general técnico del Departamento e ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Instancia según modelo del anexo.
- Memoria sobre el trabajo a realizar, con indicación de fuentes a utilizar, organización y características del catálogo y esquema del contenido del estudio preliminar.
- Curriculum vitae.

24. Las solicitudes serán seleccionadas por el Jurado, al que hace referencia la base 28, y su resolución se hará pública antes del 10 de octubre de 1987.

25. La entrega de los trabajos definitivos se hará con anterioridad al 15 de octubre de 1988.

26. Forma de pago: Entrega de 150.000 pesetas, tras la resolución de la Secretaría General Técnica y entrega de 200.000 pesetas, tras la entrega definitiva del trabajo.

27. Todos los concursantes a cualquiera de las ayudas de la presente convocatoria deberán presentar una declaración jurada de no recibir otra ayuda de investigación con fondos públicos para la realización del mismo trabajo.

28.1 El Jurado estará presidido por el Secretario general técnico. Actuará como Vicepresidente, el Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios y, como Secretario, un funcionario del Servicio de Estudios Socioeconómicos. Además, lo integrarán seis Vocales designados por el Secretario general técnico entre personalidades de la Universidad, Centros públicos de Investigación y de la Administración Pública.

2. Para hacer efectivo el pago de la ayuda, será requisito necesario que el Jurado acepte y dé conformidad a los trabajos presentados.

3. A tal efecto, el Jurado, a la vista de los trabajos presentados, valorará que éstos estén sujetos a las condiciones establecidas en las bases de la presente convocatoria, a las condiciones propuestas por el autor al presentarse al concurso y su calidad científica. Según esto, podrá denegar el pago de la ayuda inicialmente concedida y/o condicionarla a la introducción de las modificaciones que estime oportunas.

4. En el caso de las tesis doctorales, bastará que hayan sido aprobadas por el Tribunal de la tesis y se correspondan con lo expuesto en la Memoria presentada al concurso.

29.1 Los trabajos beneficiarios de las ayudas B, C y D entrarán en propiedad del MAPA, reservándose el derecho de publicarlos íntegra o parcialmente en sus revistas o colecciones editoriales, sin que los autores reciban otra cantidad por ningún concepto.

2. La Secretaría General Técnica se reserva el derecho de publicación original de las tesis beneficiarias, sin que por ello los autores reciban otra cantidad por ningún concepto.

30. En el caso de que el MAPA no publique los trabajos, la publicación, tanto parcial como íntegra, de éstos por el autor en otros medios deberá mencionar la financiación del MAPA.

31. La financiación de las ayudas del presente concurso será con cargo a los presupuestos de la Secretaría General Técnica para los años 1987 y 1988, de acuerdo con las formas de pago establecidas anteriormente para cada una de las modalidades.

32. Por el Secretario general técnico se dictará la correspondiente Resolución del presente concurso, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

33. Las resoluciones y decisiones del Jurado serán inapelables, entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MODELO DE INSTANCIA

Don
de años de edad, con domicilio en
calle/plaza número
C. P., Teléfono DNI
ante V. I.,

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria del concurso para la concesión de ayudas a la realización de diversos trabajos sobre la agricultura, la pesca y la alimentación en España durante la Ilustración, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha, considera que reúne todos los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria y adjunta todos los documentos requeridos, por lo cual,

SOLICITA: Una ayuda de para(*)
..... sobre

Presentado, en plazo y forma, en Madrid a

(firma)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

(*) Póngase el tipo de trabajo y título.

MINISTERIO DE CULTURA

14338 REAL DECRETO 753/1987, de 8 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico de Cimadevilla, en Gijón (Asturias).

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, del Principado de Asturias, con fecha 7 de septiembre de 1984, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico a favor del yacimiento arqueológico de Cimadevilla, en Gijón (Asturias).

La tramitación del expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 6.ª, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936 y Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por acuerdo de 22 de enero de 1987, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho yacimiento con la categoría de zona arqueológica, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos reglamentariamente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y

a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico de Cimadevilla, en Gijón (Asturias), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación

El límite de la zona arqueológica se define por el contorno de la costa desde el término de la playa de San Lorenzo con todo el cerro de Santa Catalina, en sus estribaciones hasta el muelle del puerto local, siguiendo la calle de Claudio Alvargonzález, plaza del Marqués de San Esteban y el comienzo del muelle del Obelisco, quebrando allí la línea para ir por la calle de Melquiades Alvarez y Ventura Alvarez Sala, siguiendo por la última parte de la avenida de la Victoria con todo el Campo de Valdés, hasta llegar otra vez a los acantilados de la costa, incluyendo el Club Náutico. Dentro de esta delimitación se señala una zona de protección arqueológica especial que comprende parte del cerro de Santa Catalina, avenida de La Salle, calle Ave María, plaza del Arcipreste Piquero, Campo Valdés, plaza de Jovellanos y parte de la travesía de Jovellanos, parte de la calle de Recoletos, calle de los Remedios, plaza de la Colegiata y jardines del Palacio de Revillagigedo. Dentro de la misma está el trazado de la muralla excavada, con los torreones, la conducción de agua, el aljibe y las termas.

14339 REAL DECRETO 754/1987, de 8 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia parroquial de Santa María de Almocóvar, en Alcántara (Cáceres).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de mayo de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa María de Almocóvar, en Alcántara (Cáceres).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 6.ª, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por acuerdo de 3 de diciembre de 1986, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho templo, con la categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos reglamentariamente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia parroquial de Santa María de Almocóvar, en Alcántara (Cáceres).

Se incluye en la presente disposición como parte integrante del citado templo la imagen de San Pedro de Alcántara, en alto relieve, realizada por el escultor Pérez Comendador.

Art. 2.º Igualmente se incluyen en este Real Decreto, por constituir parte esencial de la historia de dicha iglesia, los siguientes bienes muebles:

Sillería de nogal, compuesta de dos bloques iguales, constituidos cada uno de ellos por cuatro asientos y un sillón con baldaquino. Longitud del bloque, de cuatro asientos: 2,67 metros; anchura del sillón, 0,80 metros.

Sarcófago de alabastro, perteneciente al Comendador fray Antonio Bravo de Jerez. Base, 2,32 metros de longitud; 1,34 metros de anchura; altura máxima, 1,40 metros.

Pila de granito, donde fue bautizado San Pedro de Alcántara. Altura de la pila, 1,10 metros; diámetro, 1,06 metros.

Tres lápidas de alabastro colgadas en el muro lateral derecho. Cristo clavado en la cruz, escuela de Gregorio Hernández. Altura, 1,84 metros por 1,66 metros de envergadura.

Cristo Resucitado, tabla de Luis de Morales. Medidas: 1,01 metros por 1,33 metros.

San Juan Bautista, tabla de Luis de Morales. 1,47 por 0,71 metros.

Transfiguración, tabla de Luis de Morales. 1,47 por 0,84 metros. San Pablo, tabla de Luis Morales. 1,80 por 0,73 metros.

Virgen con Niño, tabla de Luis de Morales. 0,41 por 0,27 metros.

Cristo yacente, con los brazos articulados, atribuido a Martínez Montañés. Longitud: 1,61 metros.

Talla de San Juan Bautista, pieza del Museo de la Sacristía. Medidas: 0,69 metros de alto.

Credencia-cajonera, pieza del Museo de la Sacristía. Medidas: 3,19 metros de longitud.

Cruz procesional, pieza del Museo de la Sacristía. Medidas: 0,82 metros de alto por 0,42 metros de ancho.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

14340 ORDEN de 16 de junio de 1987 de aprobación del Plan Coordinado de Obras, segunda fase, de la zona de Genil-Cabra, en las provincias de Córdoba y Sevilla.

Por Decreto 462/1974, de 25 de enero, se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable de Genil-Cabra, en las provincias de Córdoba y Sevilla. Por Decreto 3100/1975, de 31 de octubre, se aprueba el Plan General de Transformación, en cuyo artículo 21.2 dispone que el Plan Coordinado de Obras, elaborado por la Comisión técnica mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, será redactado en dos fases, la primera de las cuales fue aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de julio de 1978.

Elaborado por la Comisión técnica mixta el Plan Coordinado de Obras, segunda fase, y sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse conjuntamente por ambas Administraciones, a cuyo efecto, se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación por las mismas con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, la Comisión técnica mixta ha de adaptarse en su estructura orgánica y efectuar, por otra parte, el seguimiento del Plan.